

por ciento (5%) del total de conciliaciones que tramitaron onerosamente realizadas durante el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando el interesado acredite los requisitos contemplados en el parágrafo 1° del presente artículo.

Atender estas audiencias de conciliación será de forzosa aceptación para los conciliadores de los centros de conciliación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro y notarios.

Parágrafo 1°. *Requisitos para acceder a las conciliaciones gratuitas de los centros de conciliación, sus conciliadores y notarios.* Tendrán prelación para acceder de forma gratuita al trámite conciliatorio a que se refiere el presente artículo, los interesados que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos 1, 2 y 3 o en la zona rural, siempre que su capacidad económica no les permita acceder a los servicios de estos centros, conciliadores o notarios, o cumplir con cualquiera de las siguientes características:

- Ser persona en condición de desplazamiento.
- Ser madre comunitaria activa.
- Pertenecer al Sisbén.
- Ser discapacitado, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- Ser padre o madre cabeza de familia, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- Ser adulto mayor, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- Pertenecer a minorías étnicas, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.

Parágrafo 2°. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Interior y de Justicia implementará a través del Sistema de Información de la Conciliación el seguimiento necesario.

Artículo 23. *Sanciones por violación de las tarifas de conciliación y arbitraje.* Los centros de conciliación y/o arbitraje y notaría, que violen el marco tarifario que reglamenta el presente decreto serán investigados y sancionados con multa de hasta doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv) por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Los conciliadores, árbitros y secretarios del tribunal de arbitramento y notarios, que violen el marco tarifario que reglamenta el presente decreto serán investigados por los centros de conciliación y/o arbitraje a los cuales pertenezcan y serán sancionados de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, los conciliadores, árbitros y secretarios de tribunales de arbitramento podrán ser investigados y sancionados por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria.

Artículo 24. Todos los centros de conciliación y/o arbitraje que hasta la fecha se encuentren autorizados para su funcionamiento por el Ministerio del Interior y de Justicia deberán adecuar las tarifas de sus reglamentos internos a lo establecido en el presente decreto para aprobación del Ministerio del Interior y de Justicia, sin perjuicio de la aplicación inmediata del presente decreto.

Estas tarifas se aplicarán a las solicitudes que sean radicadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 25. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1000 de 2007 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4090 DE 2007

(octubre 25)

por el cual se modifica el Decreto 2078 de 2004, "por el cual se fijan las asignaciones básicas mensuales, la prima de costo de vida, el subsidio por dependientes, los gastos de representación y se dictan otras disposiciones en materia salarial para los funcionarios diplomáticos, consulares, y administrativos del servicio exterior de la República de Colombia".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el literal h) del artículo 1° del Decreto 2078 de 2004, el cual quedará así:

h) Siete mil ciento ochenta dólares americanos (USD \$7.180) en Australia y Corea.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2078 del 28 de junio de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Araújo Perdomo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4091 DE 2007

(octubre 25)

por el cual se modifica la planta externa de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese en la planta externa de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente cargo:

PAIS	CIUDAD	MISION	CARGO	CANT.
Suecia	Estocolmo	Embajada	Auxiliar Administrativo 6 PA Bilingüe	1

Artículo 2°. Créase en la planta externa de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente cargo:

PAIS	CIUDAD	MISION	CARGO	CANT.
Suecia	Estocolmo	Embajada	Auxiliar Administrativo 6 PA	1

Artículo 3°. El cargo administrativo a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto, hace parte del despacho del Jefe de Misión Diplomática de Colombia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Araújo Perdomo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4095 DE 2007

(octubre 25)

por medio del cual se suprimen y se crean unos cargos en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. **Suprímense** en la planta externa de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes cargos:

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

PAIS	CIUDAD	MISION	CARGO	CANT.
AUSTRALIA	SYDNEY	CONSULADO	Cónsul General 4 EX	1
AUSTRALIA	SYDNEY	CONSULADO	Auxiliar Administrativo Bilíngüe 8 PA (Local)	1
AUSTRALIA	SYDNEY	CONSULADO	Auxiliar Administrativo 4 PA (Local)	1
AUSTRIA	VIENA	EMBAJADA	Embajador Alterno 7 EX	1
BELGICA	BRUSELAS	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 8 PA (Local)	1
BELGICA	BRUSELAS	EMBAJADA	Primer Secretario 3 EX	1
CUBA	LA HABANA	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 1 PA	1
ECUADOR	QUITO	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 4 PA	1
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	WASHINGTON	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 8 PA	1
JAPON	TOKIO	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 6 PA	1
JAPON	TOKIO	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 4 PA	1
PERU	LIMA	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 2 PA (Local)	1
REPUBLICA POPULAR CHINA	BEIJING	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 5 PA	1

Parágrafo 1°. Los cargos de naturaleza "Local" no tendrán derecho a las asignaciones por concepto de prima de instalación, viáticos, menaje y pasajes.

Parágrafo 2°. Los funcionarios que tengan su residencia o nacionalidad en el país sede de la Misión, no tendrán derecho a las asignaciones por concepto de prima de instalación, viáticos, menaje y pasajes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000.

Artículo 2°. **Creáanse** en la planta externa de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes cargos:

PAIS	CIUDAD	MISION	CARGO	CANT.
AUSTRALIA	CANBERRA	EMBAJADA	Embajador 7 EX	1
AUSTRALIA	CANBERRA	EMBAJADA	Segundo Secretario 2 EX, Encargado de Funciones Consulares	1
AUSTRALIA	CANBERRA	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 10 PA	1
AUSTRALIA	CANBERRA	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 8 PA	1
AUSTRALIA	SYDNEY	CONSULADO	Cónsul de Segunda Clase 2 EX	1
AUSTRALIA	SYDNEY	CONSULADO	Auxiliar Administrativo 8 PA	1
BELGICA	BRUSELAS	EMBAJADA	Segundo Secretario 2 EX	1
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	WASHINGTON	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 8 PA	1
REPUBLICA POPULAR CHINA	BEIJING	EMBAJADA	Primer Secretario 3 EX	1
PERU	LIMA	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 2 PA	1
REPUBLICA POPULAR CHINA	BEIJING	EMBAJADA	Auxiliar Administrativo 13 PA	2

Artículo 3°. Los cargos administrativos, a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto, hacen parte del despacho del Jefe de Misión Diplomática y del Jefe de Oficina Consular.

Artículo 4°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Araújo Perdomo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 077 DE 2007

(octubre 23)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (A.), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 4579 del 27 de diciembre de 2006 "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativos; por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere realizar un cambio en la fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento Administrativo de la Función Pública que no afecta el presupuesto de ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro conceptuaron favorablemente en sus Comunicaciones DIFP-15-20072610004846 del 28 de septiembre de 2007 y 6.9.1-23139 del 11 de octubre de 2007, respectivamente;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recurso necesarias, en concordancia con las normas citadas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en los anexos del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007.

SECCION 0501

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD 050101

GESTION GENERAL

PROGRAMA	123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	3	MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL DAFPEN BOGOTÁ. PREVIO CONCEPTO DNP	
Dice:			
RECURSO	14	PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	745.000.000
Debe decir:			
RECURSO	13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	745.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2007.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional (A.),

Rutty Paola Ortiz.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4072 DE 2007

(octubre 24)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía, para modificar su planta de personal, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable;

Que para los mismos efectos cuenta con la viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir los siguientes empleos, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, creada mediante Decreto 71 de 2001:

N° de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO MINISTRO			
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	13
PLANTA GLOBAL			
1 Uno	Secretario General de Ministerio	0035	22
1 Uno	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	15
1 Uno	Profesional Universitario	2044	11